



En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en Calzada de Tlalpan número 1885 (mil ochocientos ochenta y cinco), Colonia San Diego, Demarcación Territorial Coyoacán, en esta Ciudad; atento a los siguientes:-----

-----RESULTANDOS-----

1.- El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/171/2018, misma que fue ejecutada el día nueve del mismo mes y año, por la C. Imelda Macrina Flores Gómez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el cual se previno a la promovente a efecto de que subsanara las faltas en su escrito.-----

3.- En fecha diez de dieciocho de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual manifestó desahogar la prevención dictada en autos, al cual le recayó acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, asimismo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada por el [REDACTED] de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

4.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13

fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 8 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/5

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y AL CARÁCTER DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE HACEN FUNDAR LOS SIGUIENTES HECHOS, OBJETOS, LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA ASÍ COMO POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA. SOY ATENDIDA POR LA [REDACTED] QUIEN EN CARÁCTER DE ENCARGADA ME PERMITE EL ACCESO Y SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA. OBSERVO SE TRATA DE INMUEBLE CON GIRO DE HOTEL CON DENOMINACIÓN HOTEL Y VILLAS, CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y CINCO NIVELES SUPERIORES, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA ÁREA DE CABAÑA DE COBRO Y ÁREA DE ACCESO A NIVELES SUPERIORES. SE OBSERVA ÁREA DE CIRCULACIÓN VEHICULAR AL CENTRO Y EN LATERALES ACCESO A ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS PARA HABITACIONES SUPERIORES A ESTOS. EN LOS DEMÁS NIVELES SE OBSERVAN TAMBIÉN HABITACIONES AL MOMENTO EN ACTIVIDAD. REFERENTE A LO SOLICITADO EN EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1.- SI SE OBSERVA QUE ANUNCIA EN LUGARES DE ACCESO AL ESTABLECIMIENTO LA DIRECCIÓN, TELÉFONO CORREO ELECTRÓNICO DEL RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LA AUTORIDAD COMPETENTE ANTE LA QUE PUEDE PRESENTAR SUS QUEJAS. 2.- EXHIBE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO CON NÚMERO 0566 EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO CON VIGENCIA A FECHA 27/AGOSTO/19 PARA EL DOMICILIO DE MÉRITO CON DENOMINACIÓN HOTEL JARDINES DE CHURUBUSCO. 3.- SE OBSERVA QUE SE CUMPLE CON LOS SERVICIOS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES EN LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS Y/O PACTADOS. 4.- SE OBSERVA QUE SE EXHIBE AUN SIN SOLICITUD DE CLIENTES, FACTURA DETALLADA, NOTA DE CONSUMO DE LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO, PROPORCIONADO. 5.- SI DISPONE DE LAS ESPECIFICACIONES QUE PERMITE LA ACCESIBILIDAD A TODA PERSONA DE CUALQUIER CONDICIÓN. 6.- SI SE PROPORCIONA A LOS TURISTAS LA INFORMACIÓN CLARA, CERTA Y DETALLADA RESPECTO DE CARACTERÍSTICAS, PRECIOS, TARIFAS Y PROMOCIONES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS ASÍ COMO DE SU COMERCIALIZACIÓN. 7.- SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE TURISMO. 8.- AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. 9.- NO CUENTA CON MEDIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS. 10.- SE OBSERVAN REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA, FOCOS AHORRADORES Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS POR TIPO EN CONTENEDORES. 11.- NO SE OBSERVA QUE PRESTE SERVICIOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO. 12.- SI EXHIBE LIBRO DE REGISTRO DE VISITANTES CON LOS DATOS REQUERIDOS EN ESTE PUNTO. SIENDO TODO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO DE LA PRESENTE.

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:-----

EL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA, [REDACTED], QUE EXHIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE VISITA, ASÍ COMO LA AUTENTICACIÓN ANTE EL MINISTRO, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Esta autoridad procede a la valoración de la pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, conforme a su artículo 4 párrafo segundo en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:-----

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas."-----

Una vez precisado lo anterior, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de verificación se advierte que el personal especializado en funciones hizo constar el cumplimiento a los numerales "1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7" del alcance de la orden de visita de verificación, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias, esta autoridad se contrae al estudio de las irregularidades observadas por el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación.-----

3/5

Ahora bien, respecto al punto siete (8) de la orden de visita de verificación, consistente en **Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo** – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y éstos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión: -----

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL.-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:-----

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;-----

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación asentó lo siguiente:-----

COMO DE SU COMERCIALIZACIÓN 7.- SI CUENTA CON REGISTRO DE QUEJAS AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE TURISMO 8.- AL MOMENTO NO ACREDITA QUE EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO SE ENCUENTRA CAPACITADO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO 9.- NO CUENTA CON MEDIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS 10.- SE

... (sic), asimismo, de las constancias se advierte copia cotejada con original del Acuse de recibido en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho con número de Folio 999/00579532, manifestando de recibido constancias de competencias o de habilidades laborales que refiere veinte constancias expedidas a los trabajadores capacitados de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, motivo por el cual, esta autoridad determina que la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:-----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

...
VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y-----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente:-----

... FEDERAL DEL TRABAJO 9.- NO CUENTA CON MEDIOS CIBERNÉTICOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS 10.- SE OBSERVAN REGADERAS AHORRADORAS DE AGUA, FOCOS AHORRADORES Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS POR TIPO EN CONTENEDORES. 11.- NO SE OBSERVA QUE PRESTE SERVICIOS MENCIONADOS EN ESTE PUNTO 12.- SI EXHIBE LIBRO DE REGISTRO ... (sic) asimismo, de las constancias que obran agregadas en autos del presente procedimiento se advierte la copia cotejada con original de la Actualización de la Licencia Ambiental Única para la Ciudad de México, número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/008903/2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, relativa al establecimiento visitado, de la que se advierte el Anexo C "Generación y Manejo de residuos sólidos", signada por el Director General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado da cumplimiento a la obligación en estudio.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se:-----



-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.-----

SEGUNDO.- Respecto de los puntos "1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

TERCERO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente a de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Apoderado Legal el [REDACTED] en su carácter de personas autorizadas, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

5/5

-----**SEXTO.- CÚMPLASE.**-----

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma por duplicado al calce. Conste.---

LFS/EAE

